

RESOLUCIÓN No. 00819

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2017ER143889 del 31 de julio de 2017, la señora DIANA PATRICIA BERNAL identificada con cédula de ciudadanía No. 52.834.481, en calidad de Secretaria General de OPAIN S.A., identificada con Nit. 900105860- 4, solicitó a esta autoridad ambiental la evaluación silvicultural de catorce (14) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la AC 26 No. 113 - 90, Aeropuerto el Dorado, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentó los siguientes documentos:

1. *Solicitud de permiso intervención tratamiento silvicultural por obra, suscrito por DIANA PATRICIA BERNAL, Secretaria General, OPAIN S.A.*
2. *Copia del oficio No. 1070-092.5-2013088, en donde la Aeronáutica Civil autoriza a OPAIN S.A. a realizar los trámites silviculturales ante la SDA.*

RESOLUCIÓN No. 00819

3. *Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 50C-717329 de fecha 06 de julio de 2017.*
4. *Certificado Catastral del bien con matrícula inmobiliaria 050C00717329 de fecha 01 de junio de 2017.*
5. *Certificado de existencia y representación legal de OPAIN S.A.*
6. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía de a señora DIANA PATRICIA BERNAL PINZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.834.481.*
7. *Original del Recibo de pago No. 3783086 del 11 de julio de 2017 por valor de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$67.870).*
8. *Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1).*
9. *Ficha técnica de registro (Ficha 2).*
10. *Fotocopia de la Tarjeta Profesional de la Ingeniera Forestal JENNIFER ANDREA ROMERO PAEZ.*
11. *Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA de la Ingeniera Forestal JENNIFER ANDREA ROMERO PAEZ.*
12. *Plano de ubicación exacto georreferenciado.*
13. *CD con Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) y Ficha técnica de registro (Ficha 2).*

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04063 de fecha 14 de noviembre de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, identificada con Nit. 899999059-3, para que a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la AC 26 No. 113 - 90, Aeropuerto el Dorado, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, identificada con Nit. 899999059-3, para que a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(....)”

1. *Presentar Formato de Solicitud de Evaluación Técnica Urbana en donde especifique si el tratamiento silvicultural a realizar se ejecutará en espacio público o privado, el cual podrá ser diligenciado y firmado por el Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, identificada con Nit. 899999059-3, o por quien haga sus veces, donde ratifique la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales realizado mediante radicado No. 2017ER143889. El anterior documento también podrá ser diligenciado directamente por OPAIN S.A.,*

RESOLUCIÓN No. 00819

identificada con Nit. 900105860-4, a través de su Representante Legal o apoderado, para lo cual deberá adjuntar, además, escrito de coadyudancia por el representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, identificada con Nit. 899999059-3, en donde ratifique la solicitud presentada.

2. Acto Administrativo de nombramiento y acta de posesión, del representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, identificada con Nit. 899999059-3.

3. En caso de que el tratamiento silvicultural se ejecute sobre individuos arbóreos ubicados en espacio público deberá adjuntar lo siguiente: (i) formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado. (ii) Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. (iii) En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRICTAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código. (iv) Los anteriores formatos se deben entregar medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

4. En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

5. Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

RESOLUCIÓN No. 00819

6. Si tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en área de intervención, donde se evidencie el total de m² que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el respectivo balance de zonas verdes.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 16 de marzo de 2018, al señor JORGE ANDRES CABRERA GAMBA, identificado con cédula de ciudadanía No 80.035.220, en calidad de Apoderado de OPAIN S.A., identificada con Nit. 900105860- 4, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, cobrando ejecutoria el día 20 de marzo de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04063 de fecha 14 de noviembre de 2017, se encuentra debidamente publicado con fecha 21 de marzo de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2018ER46713 del 07 de marzo de 2018, la señora DIANA PATRICIA BERNAL identificada con cédula de ciudadanía No. 52.834.481, en calidad de Secretaría General de OPAIN S.A., identificada con Nit. 900105860- 4, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 04063 de fecha 14 de noviembre de 2017, a través del cual aportaron la siguiente documentación:

1. *Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al Radicado No. 2017ER143889 del 31 de julio de 2017*
2. *Autorización del director General de la unidad administrativa especial de Aeronáutica Civil.*
3. *Acto Administrativo de nombramiento y acta de posesión de JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ*
4. *Documento inventario Forestal*
5. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía de a señora DIANA PATRICIA BERNAL PINZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.834.481*
6. *Certificado de existencia y representación legal de OPAIN S.A.*

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 19 de diciembre de 2017, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 02958 de fecha 16 de marzo de 2018, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 00819
RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 7-Araucaria excelsa, 7-Ficus benjamina

Se realiza evaluación técnica de 14 árboles en espacio privado según certificado de tradición y libertad 17070630466546446, que requieren intervención por obra para la ampliación del acceso al la Base Militar de CATAM, por solicitud de la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional (OPAIN), en visita técnica con acta de visita GCH-248-246-17. Mediante recibo de pago No. 3783086 se verifica el pago por el servicio de evaluación. Al ser de carácter oficial, el predio es estrato cero (0) como consta en el certificado catastral anexo al radicado de entrada, opción que no aparece dentro de las indexadas en la columna 396 de la base de cargue. La dirección reportada en la documentación es la Av. Calle 26 No. 113 - 90. Sin embargo, la placa mas cercana identificada durante la visita de verificación es la Av. Calle 26 No. 113 - 31. Adicionalmente, el peticionario refiere su emplazamiento en espacio privado, lo cual fue ratificado por el mismo durante la visita de evaluación, a pesar de que los individuos presenten código sigau que se presentan en su casilla respectiva. El peticionario deberá enviar cartera de actualización de códigos y tratamiento ejecutado al Jardín Botánico para la actualización del censo de arbolado urbano, con copia al expediente correspondiente al trámite en la Secretaría Distrital de Ambiente.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 22.75 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>22.75</u>	<u>9.96222</u>	<u>\$ 7.349.302</u>
TOTAL			<u>22.75</u>	<u>9.96222</u>	<u>\$ 7.349.302</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 67,869 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 143,117 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

RESOLUCIÓN No. 00819

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la*

RESOLUCIÓN No. 00819

expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010 “*Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.*”, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo*”.

RESOLUCIÓN No. 00819

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la resolución 3074 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los Actos Administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, de otra parte, los artículos 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

RESOLUCIÓN No. 00819

“Artículo 2.2.1.1.13.1. *Salvoconducto de Movilización.* Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la presente Resolución.

Que, por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue*

RESOLUCIÓN No. 00819

expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.

Que, ahora bien, respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, en el Concepto Técnico No. SSFFS – 02958 de fecha 16 de marzo de 2018, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las “*CONSIDERACIONES FINALES*”.

RESOLUCIÓN No. 00819

Que, por otra parte, se observa a folio 22 del expediente SDA-03-2017-1075 recibo de pago original No. 3783086 con fecha de pago el 17 de julio de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que OPAIN S.A., identificada con Nit. 900105860-4, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignó la suma SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$67.870), por concepto de EVALUACIÓN "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", bajo el código E-08-815.

Que, el Concepto Técnico SSFFS – 02958 de fecha 16 de marzo de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143,117)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado".

Que, igualmente el Concepto Técnico SSFFS – 02958 de fecha 16 de marzo de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$7,349,302)**, equivalente a 22.75 IVPS y 9.96222 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la AC 26 No. 113 - 90, Aeropuerto el Dorado, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, identificada con Nit. 899999059-3, a través de su Representante Legal, o por quienes hagan sus veces, se llevé a cabo la **TALA** de (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: 7 - Araucaria excelsa y 7 - Ficus benjamina, individuos arbóreos que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS – 02958 de fecha 16 de marzo de 2018, los cuales se encuentran

Página **11** de **16**

RESOLUCIÓN No. 00819

ubicados en espacio privado, en la AC 26 No. 113 - 90, Aeropuerto el Dorado, en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
101	CAUCHO BENJAMIN	0.42	4	0	Regular	AC 26 No 113 - 90, acceso CATAM	Se considera técnicamente viable la tala de un individuo de la especie Caucho benjamín, el cual presenta bifurcaciones basales e interferencia con la ampliación de carriles de acceso a la base militar de CATAM	Tala
102	CAUCHO BENJAMIN	0.21	4	0	Regular	AC 26 No 113 - 90, acceso CATAM	Se considera viable autorizar la tala de un individuo de la especie Caucho benjamín el cual presenta bifurcaciones basales y se encuentra en área de ampliación de carriles de acceso a la Base Militar de CATAM.	Tala
103	CAUCHO BENJAMIN	0.28	4	0	Regular	AC 26 No 113 - 90, acceso CATAM	Se autoriza la tala de un individuo de la especie Caucho benjamín, el cual registra excesiva ramificación, bifurcaciones basales e interferencia con el proyecto de adecuación de carriles de acceso a la Base Militar de CATAM.	Tala
104	CAUCHO BENJAMIN	0.2	3	0	Regular	AC 26 No 113 - 90, acceso CATAM	Se autoriza la tala de un individuo de la especie Caucho benjamín, el cual registra excesiva ramificación, bifurcaciones basales e interferencia con el proyecto de adecuación de carriles de acceso a la Base Militar de CATAM.	Tala
105	CAUCHO BENJAMIN	0.16	4	0	Regular	AC 26 No 113 - 90, acceso CATAM	Se autoriza la tala de un individuo de la especie Caucho benjamín, el cual registra excesiva ramificación, bifurcaciones basales e interferencia con el proyecto de adecuación de carriles de acceso a la Base Militar de CATAM.	Tala
106	CAUCHO BENJAMIN	0.2	4	0	Regular	AC 26 No 113 - 90, acceso CATAM	Se autoriza la tala de un individuo de la especie Caucho benjamín, el cual registra excesiva ramificación, bifurcaciones basales e interferencia con el proyecto de adecuación de carriles de acceso a la Base Militar de CATAM.	Tala
107	ARAUCARIA	0.16	7	0	Bueno	AC 26 No 113 - 90, acceso CATAM	Se considera técnicamente viable la tala de un individuo de la especie Araucaria que presenta ligera inclinación e interferencia con obras de ampliación de carriles de acceso a las instalaciones de la Base Militar de CATAM.	Tala
108	ARAUCARIA	0.19	8	0	Bueno	AC 26 No 113 - 90, acceso CATAM	Se autoriza la tala de un individuo de la especie Araucaria el cual presenta podas anteriores técnicas, fuste ligeramente inclinado e interferencia con las obras de ampliación de carriles de acceso a la Base Militar de CATAM.	Tala
109	ARAUCARIA	0.19	6	0	Bueno	AC 26 No 113 - 90, acceso CATAM	Se considera técnicamente viable la tala de un individuo de la especie Araucaria que registra fuste recto, podas anteriores técnicas e interferencia con la realización de obras de ampliación de carriles de acceso a la Base Militar	Tala



RESOLUCIÓN No. 00819

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							de CATAM	
110	ARAUCARIA	0.19	8	0	Bueno	AC 26 No 113 - 90, acceso CATAM	Se considera técnicamente viable tala de un individuo de la especie Araucaria el cual presenta podas anteriores técnicas, fuste inclinado e interferencia con obras de adecuación de carriles de acceso a la Base Militar de CATAM	Tala
111	ARAUCARIA	0.21	8	0	Bueno	AC 26 No 113 - 90, acceso CATAM	Se autoriza tala de un individuo de la especie Araucaria el cual presenta podas anteriores técnicas, fuste ligeramente inclinado e interfiere con las obras de ampliación de carriles de acceso a la Base Militar de CATAM.	Tala
112	ARAUCARIA	0.12	8	0	Bueno	AC 26 No 113 - 90, acceso CATAM	Se considera viable la tala de un individuo de la especie Araucaria el cual presenta inclinación, podas anteriores técnicas y presenta interferencia con obras de ampliación de carriles de acceso a la Base Militar de CATAM.	Tala
113	CAUCHO BENJAMIN	0.31	5	0	Regular	AC 26 No 113 - 90, acceso CATAM	Se autoriza la tala de un individuo de la especie Caucho benjamín el cual presenta excesiva ramificación, podas anteriores técnicas y presenta interferencia con obras de traslado de redes de servicios públicos para la ampliación de carriles de acceso a la Base Militar de CATAM.	Tala
120	ARAUCARIA	0.27	14	0	Bueno	AC 26 No 113 - 90, acceso CATAM	Se autoriza la tala de un individuo de la especie Aracucaria, el cual presenta podas anteriores técnicas, inclinación e interferencia con obras adecuación de redes de servicios públicos para la ampliación de carriles de acceso vehicular a la Base Militar de CATAM	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. - La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, identificada con Nit. 899999059-3, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico No. SSFFS – 02958 de fecha 16 de marzo de 2018, consignando el valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$7,349,302), equivalente a 22.75 IVPS y 9.96222 SMLMV, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1075, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO. - La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, identificada con Nit. 899999059-3, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces,

RESOLUCIÓN No. 00819

deberán consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143,117), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 02958 de fecha 16 de marzo de 2018.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudos de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1075 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00819

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, identificada con Nit. 899999059-3, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Av. El dorado 103-15, de la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al autorizado OPAIN S.A., identificada con Nit. 900105860-4, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 103 - 09, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en la solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

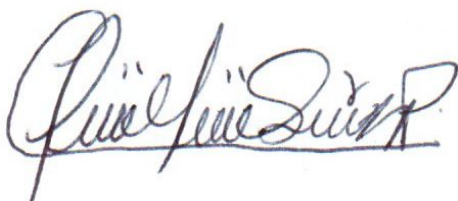
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00819

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de marzo del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2017-1075

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO	C.C: 94288873	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180355 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/03/2018
------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/03/2018
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/03/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------